

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FABIÁN ANTONIO CADAVID ORTIZ
DEMANDADO	CATALINA VESGA WAGNER
RADICADO	05001 31 03 011 2023-00179 00
ASUNTO	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA - ORDENA AVISO

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente se constata que en el archivo 013 digital, obra citación para notificación personal remitida a la parte demandada a la dirección física reportada en la demanda, además de pantallazo de notificación electrónica al correo electrónico igualmente citado en el acápite de notificaciones correspondiente.

No obstante, de la verificación de los lineamientos legales que deben surtir para cada actuación se evidencia que, la notificación electrónica visible a folio 14 del archivo en mención, no podrá tenerse en cuenta por cuanto no se acreditó la documentación adjunta al mensaje de datos, como tampoco se demuestra la leyenda que debe indicarse a la parte notificada para que tenga plena certeza de los términos de su defensa; no se allegó constancia del recibido del correo o del acceso por parte del destinatario y, no se cumplió con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

De otro lado, de la revisión de los documentos correspondientes a la gestión de notificación personal, se evidencia que sí se cumple con las exigencias del artículo 291 del C.G.P., por lo que se tendrá en cuenta la misma (folios 2 a 13, archivo 013 digital); en consecuencia, se ordena la notificación por aviso, la cual deberá cumplir con los presupuestos del artículo 292 ibidem, y una vez surtida la actuación, se allegará la documentación correspondiente ante esta dependencia judicial.

Finalmente, se incorpora la constancia de radicación de oficios allegada por la parte actora visible en los archivos 015 a 018 del expediente digital.

7.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8126f31134057d278320818097dafa93a1c783311b90449337fb463a4066b65c**

Documento generado en 22/06/2023 06:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>